



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo No. 2020-058, con memorial presentado por el abogado demandante. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 28 de Julio de 2020.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28)
DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: INVERSIONES TORROSA S.A.S.
JAVIER MAURICIO TORRES VERGARA
MARIA TERESA ROSALES SERJE
RADICADO: 08-001-40-53-008-2020-00058-00

1

En este asunto el abogado demandante presentó en fecha 17 de julio de 2020 un memorial mediante el cual solicita la corrección del ordinal primero de la parte resolutive del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, por cuanto no se escribió de manera correcta el valor del capital que se ordena pagar, y además se incurrió en error al señalar la fecha desde la cual se ordenan los intereses moratorios.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso que a su tenor literal prevé:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicara a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas.



siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (subrayado por fuera del texto)

En consonancia con lo aducido en el referido numeral, el Despacho advierte que le asiste razón al abogado demandante por cuanto en el auto de fecha 13 de julio de 2020, que profirió la orden de pago, se incurrió en dos errores, al escribir de manera errada una palabra que indica el monto del valor a cancelar por concepto de capital, y al cambiar el año desde el cual se hace exigible la obligación, ya que se señaló: "...por la suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETESCIENTOS CUATRO MIL **CIENTRO** TRES PESOS (\$126.704.103) por concepto de capital ... desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, 20 de febrero de 2019...", siendo que conforme a la información contenida en el pagaré aportado, el capital a pagar asciende a CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETESCIENTOS CUATRO MIL **CIENTO** TRES PESOS (\$126.704.103), y la fecha desde la cual se hace exigible la obligación es el 20 de febrero de **2020**; por este motivo se debe enmendar la providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte Resolutiva de la providencia de fecha 13 de julio de 2020, la cual quedará así:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de INVERSIONES TORROSA S.A.S., JAVIER MAURICIO TORRES VERGARA y MARIA TERESA ROSALES SERJE, por la suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES SETESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS (\$126.704.103) por concepto de capital contenido en el pagaré aportado, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, 20 de febrero de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación, más la suma de \$9.861.399 por concepto de intereses corrientes contenidos en el título.

2

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 29 de julio de 2020

(004).-